



Visto el expediente administrativo sancionador nº LP-030/2024, seguido contra **MAMADOU YERO DIALLO y MOHAMED DIABY**, que trae causa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: el día 31 de mayo de 2023, inspectores de pesca marítima del Estado levantaron acta nº333304 y complementaria, cuyo resultado fue el descubrimiento de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de pesca marítima, de acuerdo con el Título V de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

Los hechos denunciados fueron: <Explotar, gestionar o poseer buques apátridas o buques listas IUU>, <Los responsables del barco P'TIT OURS presentan copia del certificado de registro con bandera francesa, siendo esta información errónea, ya que según los datos recibidos de Francia, dicho barco fue vendido el 30 de enero del 2023 y ya no tiene pabellón francés>.

SEGUNDO: el Delegado del Gobierno en Canarias, a la vista de los hechos descritos en el acta citada, acordó el 01 de junio de 2023 iniciar, contra los arriba mencionados, expediente administrativo sancionador nº LP-033/2023 por la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas y la presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de cualquier clase.

Los hechos anteriores fueron considerados como una infracción administrativa en materia de pesca marítima de carácter muy grave, de las establecidas en el artículo 101, apartado c) y l), de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

TERCERO: las autoridades o el personal que ostentan las competencias a que se refiere el artículo 97 de la citada Ley 3/2001; los competentes a tenor del artículo 17 del Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores (Reglamento aprobado por el Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo), a la vista de cómo se han desarrollado las presentes actuaciones, consideraron necesario adoptar medidas de carácter provisional consistentes en la retención de la embarcación. Para asegurar la eficacia de la resolución y garantizar el buen fin del procedimiento, el Delegado del Gobierno en Canarias confirmó la medida provisional adoptada por los inspectores en el Acuerdo de Inicio y fijó una fianza por importe de 60.001 €.

CUARTO: conferido el plazo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 182/2015, uno de los interesados presentó alegaciones al acuerdo de inicio. En síntesis, se venía a manifestar lo siguiente: a) el propietario hizo los trámites que le dijeron que debía realizar para trasladar la

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





embarcación, sin percatarse que había sido dado de baja por el vendedor en el Registro de Francia, b) se presentó el certificado francés por desconocimiento sin intencionalidad, siendo un viaje autorizado por el gobierno de República de Guinea, c) solicita la falta sea considerada leve.

QUINTO: con fecha 01/04/2024, se recibe sendos escritos de la Directora General de Pesca Sostenible en el que se declaraba la caducidad del citado procedimiento (sin prescripción) y solicita su reinicio.

SEXTO: con fecha 17/05/2024, el Delegado del Gobierno en Canarias reinicia, en cumplimiento de lo anterior, el procedimiento sancionador citado, para depurar las posibles responsabilidades en que pudiesen haber incurrido MAMADOU YERO DIALLO y SPIG CONAKRY (Mohamed Diaby) como presuntos responsables de los hechos ocurridos y reflejados anteriormente.

Conforme al artículo 101, apartados c) y l) de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, los hechos descritos con anterioridad se calificaban como faltas muy graves y las mismas podrán ser objeto de las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, con los límites recogidos en el artículo 106 del citado texto para las sanciones pecuniarias.

Según lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y para asegurar la eficacia de la resolución y garantizar el buen fin del procedimiento, esa Delegación del Gobierno volvía a confirmar las medidas provisionales adoptadas en su momento por los inspectores de pesca marítima del Estado (efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima) consistentes en la retención del buque en puerto.

Se incorporaban a este expediente todas las medidas adoptadas por esta Delegación, las fianzas establecidas y, en general, todas las pruebas, alegaciones y documentos presentados por ambas partes en la tramitación del anterior expediente.

SÉPTIMO: el día 11 de septiembre de 2023, inspectores de pesca marítima del Estado levantaron acta **nº337084**, cuyo resultado fue el descubrimiento de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de pesca marítima, de acuerdo con el Título V de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

Los hechos denunciados fueron: <Resistencia, desobediencia u obstrucción grave>, <El buque, estando retenido por comisión de presunta infracción grave (acta n.º 333304 de 31/mayo/2023), abandona el puerto de Las Palmas GC sin autorización del Área de Agricultura y Pesca, y sin que los responsables hayan satisfecho la fianza impuesta>.

Código seguro de Verificación : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Código seguro de Verificación : GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24



OCTAVO: el Delegado del Gobierno en Canarias, a la vista de los hechos descritos en el acta citada, acordó el 17 de mayo de 2024 iniciar, contra los arriba mencionados, expediente administrativo sancionador nº **LP-030/2024** por el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por los inspectores de pesca y, posteriormente, confirmadas por el Delegado de Gobierno, sin haber satisfecho la fianza impuesta.

Los hechos anteriores fueron considerados como una infracción administrativa en materia de pesca marítima de carácter muy grave, de las establecidas en el artículo 101, apartado i), de la *Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado*.

NOVENO: conferido el plazo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 182/2015, los interesados no han presentado alegaciones al presente acuerdo de inicio.

En virtud del artículo 57 de *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* se dispuso la acumulación en este expediente **LP-030/2024** del citado procedimiento **LP-033/2023** por guardar íntima conexión, y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve ambos.

Del contenido de la fase de alegaciones y prueba, se derivan los siguientes

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: el 29/05/2023 el buque "P'TIT OURS" con **MAMADOU YERO DIALLO**, como patrón, entra en el puerto de Las Palmas de Gran Canaria sin informe favorable de la Secretaría General de Pesca.

El buque es inspeccionado el 31/05/2023. Es un arrastrero de 16 metros de eslora total; el capitán afirma llevar dos aparejos a bordo estibados. Durante la inspección se presenta copia del certificado de registro con bandera francesa. El buque lleva AIS operativo, pero no VMS (se adjunta fotografía donde se observa que el dispositivo no está funcionando).

Comprobado que el barco no tiene pabellón francés (ni ningún otro) se establece la medida preventiva de retención de la embarcación. Dicha medida, es ratificada por el Delegado del Gobierno el 01 de junio de 2023, en el Acuerdo de Inicio. Se adjunta como prueba en el expediente, además del acta: certificado de matriculación del buque (Francia), respuesta vía email del gobierno francés de salida del buque del registro francés, DUE, declaración general del Capitán para entrada puerto de Las Palmas, certificado de revocación del pabellón francés (30/01/2023), certificado salida buque puerto Arcachon, autorización del Gobierno de Conakry de atravesar aguas jurisdiccionales con destino puerto de Conakry, seguro del buque y Certificado de Nacionalidad provisional de Guinea con fecha 5 de junio.

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





El 1 de junio de 2023 se informa a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima de las Palmas de la medida cautelar tomada, para que no autoricen la salida de puerto de la embarcación.

SEGUNDO: el 26 de julio de 2023, el barco abandona el puerto de Las Palmas de Gran Canaria sin la autorización del Área de Agricultura y Pesca y de la Capitanía Marítima.

Según la documentación que obraba en el expediente, el buque no disponía de bandera a la salida de puerto.

Se añaden al expediente existente: diferentes tracks del buque y DUE de salida.

A los hechos relatados con anterioridad, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: el Delegado del Gobierno en Canarias es competente para iniciar el presente expediente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.7 de la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, en concordancia con el artículo 5.5.b) del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno.

SEGUNDO: Los hechos declarados probados con anterioridad en su punto primero y segundo, constituyen tres infracciones en materia de pesca marítima de carácter muy grave tipificadas por los artículos:

- 101, apartado c), de la *Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado*, <la presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de cualquier clase> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 apartado f) del *Reglamento (CE) nº 1005/2008, del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada...*<infringiendo las medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona donde haya llevado a cabo esas actividades, ha falsificado o disimulado las marcas, la identidad o la matrícula>.
- 101, apartado l), de la *Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado*, <la participación en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas, o buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 apartado l) del *Reglamento (CE) nº 1005/2008, del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada...*<infringiendo las medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona donde haya llevado a cabo esas actividades, carece de nacionalidad y es, por lo tanto, un buque apátrida, con arreglo al Derecho internacional>.

• 101, apartado i), de la *Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado*, <La resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades competentes en materia de pesca marítima, agentes y observadores que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, impidiendo el ejercicio de su actividad>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 apartado h) del *Reglamento (CE) nº 1005/2008, del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada...*<infringiendo las medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona donde haya llevado a cabo esas actividades, ha obstruido el trabajo de los encargados de la inspección en el ejercicio de sus funciones de control del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables, o el trabajo de observadores, en el ejercicio de sus funciones de observación del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables>.

TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas al Acuerdo de Inicio LP-033/2023, se recoge lo ya manifestado en la anterior propuesta de resolución:

<El Sr Diaby llegó a un acuerdo con el vendedor y el 22 de diciembre de 2022 compró la embarcación con todos sus accesorios y aparejos>, <Tras realizar pequeñas reparaciones y ponerlo a punto, el Sr. Diaby hizo las dos cosas que le dijeron que tenía que hacer: a) Solicitar un permiso especial a las autoridades marítimas guineanas para realizar un viaje hasta dicho país. Lo cual solicitó y le fue concedido el día 18 de mayo de 2023, b) Solicitar autorización de salida al director del Puerto de Arcachon>, <Cuando el buque fue detenido tras la inspección llevada a cabo el 31 de mayo de 2023, el Sr. Diaby fue consciente por primera vez de que el buque había sido dado de baja por el vendedor del Registro de buque de Francia>, <Durante la inspección se pudo constatar que el buque no había estado involucrado en actividades pesqueras de ningún tipo y sus bodegas se encontraban vacías>, <La información errónea (copia del certificado de registro con bandera francesa) se facilitó por puro y simple desconocimiento o ignorancia, sin mediar intencionalidad, y sin que por ello se haya obtenido ningún beneficio económico ni se hayan causado perjuicios de ningún tipo ni a la administración ni a ningún tercero>.

Con conocimiento, o no, se constata que el buque entró en el puerto de Las Palmas de Gran Canaria sin realizar el procedimiento que establece la *Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación*

Código seguro de Verificación : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ni el Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU. Y lo hizo, además, sin aportar ningún documento ni del gobierno francés ni del gobierno guineano que permitiera tal navegación. En este sentido, el documento que dice aportar del gobierno de Guinea Conakry solo le autoriza a navegar por las aguas jurisdiccionales de tal país con destino al puerto de Conakry (“autorisation speciale de traverser”). Por otro lado, el documento que señalan como “autorización de salida” es un documento emitido por las autoridades portuarias de Arcachon que dan fe de la salida del buque del puerto pesquero en la fecha señalada, sin mediar autorización alguna. Durante la inspección se constató que las bodegas del buque iban vacías, pero en ningún momento se indica que pudiera o no haber estado involucrado en labores de pesca IUU, entre otras porque como he indicado no llevaba durante la travesía el equipo VMS activado (en la fotografía del equipo en el expediente, este aparece apagado).

<En cuanto a la calificación de los hechos como infracción del artículo 101 apartado I), consideramos que al no encontrarse el buque identificado por una Organización Regional o Internacional de Ordenación Pesquera por haber incurrido en actividades de pesca INDNR, como exige el tipo aplicado, no procede la imposición de sanción alguna conforme al indicado precepto>

Tal como aparece redactado en el artículo 101 I) la participación en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas es, en sí, uno de los supuestos recogidos en la Ley 3/2001 como infracción muy grave, junto al de buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros y al del ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos.

<En consideración a todo lo expuesto solicitamos encarecidamente que se consideren los hechos descritos como constitutivos de una infracción leve del apartado a) del artículo 102 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, por incumplimiento de la obligación de tramitar la preceptiva autorización de entrada conforme a las prescripciones de la Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de países terceros, imponiendo en consecuencia una sanción pecuniaria por tal motivo>

El artículo 102 apartado a) al que alude refiere a materias de ordenación del sector pesquero, y no de pesca marítima, sobre las que no versa este expediente sancionador.

Por todo lo manifestado se desestiman las alegaciones presentadas al acuerdo de inicio LP-033/2023.

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la citada Ley 3/2001, los límites de la sanción principal a imponer en el presente caso son los comprendidos entre los 60.001 y 600.000 euros.

QUINTO: La presunta infracción descrita pueden llevar aparejada la asignación de puntos correspondientes con la imposición de la sanción que pudiera recaer en la resolución del presente procedimiento, conforme a lo previsto en el Título VII del Reglamento (UE) n.º 404/2011, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 y el Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

SEXTO: El artículo 13 del Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores (aprobado por el R. D. 182/2015, de 13 de marzo), así como el artículo 106.3 de la citada Ley 3/2001, establece que las sanciones pecuniarias se impondrán motivadamente en sus diferentes grados (mínimo, medio y máximo), teniendo en cuenta una serie de criterios y de circunstancias agravantes que puedan presentarse. La graduación de la sanción considerará, especialmente los siguientes criterios: el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

El buque "P'TIT OURS" es un buque arrastrero de 16,33 metros de eslora total y 59,96 GT, construido en 1983. El buque no transportaba capturas. Teniendo en cuenta el trayecto realizado, la situación de los aparejos y la ausencia de capturas no parece que el barco hubiera realizado actividades de pesca más allá de la propia navegación. En este sentido, no se estima que se haya producido un perjuicio de carácter medioambiental, ni un beneficio económico como resultado de la actividad realizada, que hubiera que repercutir en la sanción.

Por otro lado, y siempre desde el punto de vista de la actividad pesquera, es fundamental que los barcos naveguen bajo un pabellón que, al margen de la normativa internacional, regule y controle la actividad de los buques, y en su caso la reprenda. En este sentido, la diferente normativa pesquera internacional, comunitaria y nacional, especialmente el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y, en particular, la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, que en sus artículos 40 bis y 101 apartados l) y m) presta especial atención a la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas, o buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de INDNR y sanciona como muy grave toda conducta tipificada como grave en materia de pesca marítima, cometida por las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 91 de esta ley, vinculadas jurídicamente a buques apátridas, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





La presentación de documentación falsa, o sin ningún valor legal, para la obtención de un permiso de entrada en territorio nacional, o como es el caso, declarar el barco como francés para que las autoridades portuarias no requieran el informe favorable de la Secretaría General de Pesca (Orden ARM/2077/2010), y la posterior huida e incumplimiento de las ordenes de retención emitidas tanto por la Delegación Gobierno en Canarias, como por la Capitanía Marítima de Las Palmas, denotan una actitud claramente obstructiva a los servicios de inspección y control, y contraria al ordenamiento administrativo nacional y comunitario en materia de pesca marítima; con el agravante de ser un buque apátrida.

No se tiene constancia de antecedentes por sanciones administrativas al patrón de la embarcación que hubieran adquirido firmeza con, al menos, 3 años de antigüedad a la fecha actual. Asimismo, se aprecia que debe tenerse en cuenta el importe que se impone, con carácter generalizado, a este tipo de supuestos.

Vistos el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos 25 y 26 del citado Reglamento aprobado por el R. D. 182/2015, de 13 de marzo; los artículos 100 y 106 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, la legislación arriba mencionada y normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del citado Reglamento, el instructor del expediente realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: declarar a **Mamadou Yero Diallo con pasaporte nº O00595604**, y ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de **Mohamed Diaby con pasaporte 005055282**, responsable de una infracción en materia de pesca marítima por la presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de cualquier clase según lo dispuesto en el artículo 101, apartado c) de la *Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado* e imponerle una sanción de **sesenta mil un euros (60.001€)** en aplicación del artículo 106 de la citada Ley 3/2001.

SEGUNDO: declarar a **Mamadou Yero Diallo con pasaporte nº O00595604**, y ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de **Mohamed Diaby con pasaporte 005055282**, responsable de una infracción en materia de pesca marítima por la participación en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas, o buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos según lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1) de la *Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado*

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





imponerle una sanción de **sesenta mil un euros (60.001€)** en aplicación del artículo 106 de la citada Ley 3/2001.

TERCERO: declarar a **Mamadou Yero Diallo con pasaporte nº O00595604**, y ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de **Mohamed Diaby con pasaporte 005055282**, responsable de una infracción en materia de pesca marítima por la resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades competentes en materia de pesca marítima, agentes y observadores que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, impidiendo el ejercicio de su actividad según lo dispuesto en el artículo 101, apartado i) de la *Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado* imponerle una sanción de **sesenta mil un euros (60.001€)** en aplicación del artículo 106 de la citada Ley 3/2001.

CUARTO: las sanciones propuestas, que ascienden a 180.003 €, se establecen, de manera motivada en proporción a la gravedad de los hechos cometidos, tal como expresamente figura en el sexto de los fundamentos de derecho, a cuyo texto me remito.

Se informa que, de conformidad con los artículos 10.1.a) del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y 11.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, **serán causa de inadmisibilidad directa** aquellas solicitudes de ayuda presentadas por peticionarios que acumulen resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa, por la comisión de infracciones administrativas graves tipificadas en los artículos **100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.i), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.q), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), [100.3.f)*, solo en caso de que sean ayudas cofinanciadas por FEMPA], 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k), 101.l) y 101.m)** de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Asimismo, también supondrá la inadmisibilidad de ayudas aquellas presentadas por peticionarios que acumulen resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa, por la comisión de infracciones administrativas tipificadas en los artículos 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.p), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b) y 100.4.d), en las que se haya impuesto como sanción la asignación de puntos.

En cumplimiento del *Rd 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores* el expediente se encuentra bajo custodia de este órgano competente. Así mismo, se le concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del expediente. El procedimiento para relacionarse con esta administración queda sujeto a lo recogido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Rd 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*.

Código seguro de Verificación : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Código seguro de Verificación : GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24



Las Palmas de Gran Canaria

El instructor del expediente
Juan Antonio Iglesias Prada

Código seguro de Verificación : GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

GOBIERNO
DE ESPAÑA
DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN CANARIAS

CSV : GEN-dbe8-54a7-3011-4d74-6000-7c64-6fe8-104b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 19/09/2024 08:30 | Propone



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00070268810

CSV

GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/09/2024 08:21:48 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b518-3a9a-28ce-305f-7c07-0943-5407-2e24